



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 1327/SO/06-11/2013

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA VISTA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (IEDF), DERIVADA DE LA TERCERA EVALUACIÓN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DE DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL DISTRITO FEDERAL, 2013.



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la LTAIPDF, los partidos políticos del Distrito Federal son Entes Obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF), y la información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.
3. Que en la fracción XXII del artículo 222 del CIPEDF se establece la obligación de los partidos políticos de garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la LTAIPDF, así como, sin que medie petición alguna, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan en 25 incisos.
4. Que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 32 de la LTAIPDF, el INFODF realiza de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los Entes Obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo II del Título Primero de la ley de marras.
5. Que las fracciones VIII y XI del artículo 71 de la LTAIPDF establecen la atribución del INFODF para diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Obligados sobre el cumplimiento de esta Ley, y para evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Obligados.



6. Que en el ámbito de sus atribuciones, el Pleno del INFODF aprobó mediante el Acuerdo 0900/SO/06-07/2011, los *Criterios y Metodología de Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet los partidos políticos en el Distrito Federal (Criterios y Metodología)*. En ellos se describen los aspectos, tanto de contenido como de forma, que el Instituto debe de tomar en consideración para sus tareas de evaluación en esta materia.
7. Que mediante el Acuerdo 0980/SO/14-08/2013 de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobaron recomendaciones a los siete partidos políticos en el Distrito Federal, derivadas de las omisiones detectadas en la Segunda evaluación 2013 de la información pública de oficio que deben dar a conocer dichos institutos en sus portales de internet. En el segundo punto del Acuerdo de marras se estableció un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para atender las recomendaciones del caso; también se planteó el apercibimiento de que en caso de incumplimiento en la solventación de las recomendaciones, se daría vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.
8. Que, en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo 0980/SO/14-08/2013 y como parte de su Programa Operativo Anual 2013, así como del Considerando décimo segundo del Acuerdo en cuestión, durante el mes de octubre de 2013, el INFODF verificó, una vez concluido el plazo establecido, la solventación de las recomendaciones a los siete portales de internet de los partidos políticos del Distrito Federal: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 222 del CIPEDF y con la especificidad señalada en los *Criterios y Metodología* referidos.
9. Que de los resultados de la Tercera Evaluación 2013, consistente en la verificación de las solventaciones a las recomendaciones emitidas a los siete partidos políticos en el Distrito Federal, realizada por la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF en el mes de octubre de 2013, se obtuvo un total de **tres** partidos que solventaron todas y cada una de las recomendaciones que les fueron notificadas, por lo que alcanzaron un Índice Global de Cumplimiento de la Información de Oficio (IG_{OF}) de 100. A continuación se enlistan dichos organismos: Nueva Alianza, Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México.
10. Asimismo, se determinó que **cuatro** Partidos Políticos en el Distrito Federal no solventaron la totalidad de las recomendaciones, por lo que mantienen omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que establecen los 25 incisos de la fracción XXII del artículo 222 del CIPEDF, de acuerdo con los *Criterios y Metodología de Evaluación* de los partidos políticos en el Distrito Federal, aprobados por el Pleno del Instituto. Los Partidos Políticos referidos se relaciona a continuación: Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional.



11. Que en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establece que ante incumplimientos en materia de transparencia y el acceso a la información, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para que determine las acciones procedentes.
12. Que el artículo 23, fracción VI, del Reglamento Interior del INFODF, establece como facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios la de formular y presentar al Pleno, por conducto del Comisionado Presidente del INFODF, los proyectos de acuerdo de las vistas a los correspondientes órganos de control de los Entes Obligados para que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, así como dar el seguimiento al cumplimiento de las mismas.
13. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 93, fracciones I y VI, y 94 de la LTAIPDF, es facultad del INFODF dar vista o denunciar ante las autoridades competentes, respecto a la omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información; la omisión o negativa total o parcial en el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Instituto, así como aportar las pruebas que considere pertinentes.
14. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II, IV, XXIII y XXV del Reglamento Interior del INFODF, corresponde al Pleno del INFODF: determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que la LTAIPDF le otorga al INFODF; aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LTAIPDF confiere al Instituto; dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF, en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable; emitir recomendaciones a los Entes Obligados que incumplan las disposiciones de la LTAIPDF y demás normatividad aplicable en esta materia; las demás que se deriven de la Ley de Transparencia, y otras disposiciones aplicables.
15. Que con fundamento en el artículo 13, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del INFODF, son atribuciones del Comisionado Presidente, entre otras: representar legalmente al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
16. Que de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a la formulación realizada por la Dirección de Evaluación y Estudios, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a la consideración del Pleno del INFODF la vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, derivada de la Tercera evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de la Internet los Partidos Políticos en el Distrito Federal, 2013.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del INFODF emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, en virtud de las omisiones detectadas en la Tercera evaluación 2013 de la información pública de oficio por los partidos: Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional; específicamente respecto de los artículos, fracciones y criterios que se relacionan en el documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF para que remita las documentales necesarias a la Secretaría Técnica del INFODF sobre los incumplimientos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo, con la finalidad de que ésta última, emita la correspondiente vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce, para todos los efectos legales.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**